



## 13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL

SOLICITUD DÍA 15 MES 4 AÑO 2020	CERTIFICADO DE EXPEDICION	N° CERTIFICADO 0	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P. NO									
TOMADOR	3576-UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS			NIT	899.999.230-7									
DIRECCIÓN	CRA 7 NO. 40-53, SANTAFE DE BOGOTA DC, BOGOTA			TELÉFONO	3239300									
ASEGURADO	3576-UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS			NIT	899.999.230-7									
DIRECCIÓN	CRA 7 NO. 40-53, SANTAFE DE BOGOTA DC, BOGOTA			TELÉFONO	3239300									
EMITIDO EN BOGOTA	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN				VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS			
MONEDA Pesos			DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS	DÍA	MES	HASTA AÑO	A LAS	
TIPO CAMBIO 1.00	7002	70	15	4	2020	16	4	2020	00:00	13	11	2020	00:00	211
CARGAR A: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS						FORMA DE PAGO 34. CONVENIO LICITAC			VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 2,800,000,000.00					

Riesgo: 1 -  
KR 7 N° 40-53, BOGOTA, CUNDINAMARCA

Categoría: 1-R.C SERVIDORES PUBLICOS

## AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	** ACTOS INCORRECTOS	2,800,000,000.00	NO	0.00
2	** ACTOS QUE GENEREN JUICIOS DE RESPONSA	2,800,000,000.00	NO	0.00
5	COBERTURA R.C. SERVIDORES PUBLICOS	2,800,000,000.00	SI	490,245,966.00
6	CAUCIONES JUDICIALES	30,000,000.00	NO	0.00
8	GASTOS JUDICIALES Y DE DEFENSA	1,150,000,000.00	NO	0.00

## BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social	Documento	Porcentaje	Tipo Benef
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT 8999992307	100.000 %	NO APLICA

RCP-016-7 - PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CON

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS

La presente póliza se expide de conformidad con la oferta presentada al proceso de Convocatoria Pública No. 001 de 2020 y la Resolución de Adjudicación No.136 del 01 de abril de 2020, bajo los siguientes términos y condiciones.

## 1. OBJETO DEL SEGURO:

Texto Continua en Hojas de Anexos...

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$***490,245,966.00
GASTOS	\$*****-0.50
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$**93,146,733.45
AJUSTE AL PESO	\$*****0.05
<b>TOTAL A PAGAR EN PESOS</b>	<b>\$*583,392,699.00</b>

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 012635 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No. 2509 DE 1985 ADICIONADO EN EL ARTÍCULO 1.2.4.9.3. DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA 1625 DE 2016.

SOMOS ENTIDAD DE ECONOMÍA MIXTA, EN LA QUE EL ESTADO TIENE PARTICIPACIÓN SUPERIOR AL 90%, POR LO TANTO ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

15/04/2020 10:47:47

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS				
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				694	1	AON RISK SERVICES COLO		

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
No.1008158 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: EXPEDICION**

**0**

Contratar la cobertura de seguro de responsabilidad civil servidores públicos, de conformidad con lo previsto en el Artículo 52o de la Ley 1420 y el Decreto 4803 de 2010, en su artículo 56o, en los cuales se autoriza a las Entidades Estatales la constitución de la póliza bajo los siguientes términos: "..... contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en el ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal, y fiscal que deban realizar; ....."

**2. RELACIÓN DE CARGOS A ASEGURAR:**

-Nueve (9) miembros del Consejo Superior Universitario.

-Un (1) Rector.

-Dos (2) Vicerrectores:

- .Vicerrector Administrativo y Financiero.
- .Vicerrector Académico.

-Seis (6) Jefes Oficinas Asesoras:

- .Asesor de Rectoría.
- .Oficina Asesora de Asuntos Disciplinarios.
- .Oficina Asesora de Jurídica.
- .Oficina Asesora de Control Interno.
- .Oficina Asesora de Planeación y Control.
- .Oficina Asesora de Sistemas.

-Cinco (5) Decanos de Facultad:

- .Facultad Ciencias y Educación.
- .Facultad de Ingeniería.
- .Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- .Facultad Tecnología.
- .Facultad de Artes ASAB.

-Un (1) secretario General.

-Tres (3) Jefes de División:

- .División de Recursos Humanos.
- .División de Recursos Físicos.
- .División de Recursos Financieros.

-Cuatro (4) Directores de Centro:

- .Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico.
- .IDEXUD.
- .Centro de Relaciones Interinstitucionales CERI.
- .Centro de Bienestar Institucional.

-Dos (2) Jefes de Oficinas:

- .Red de Datos UDNET.
- .Oficina de Quejas, Reclamos y Atención al Ciudadano.

-Nueve (9) Jefes de Sección:

- .Sección de Almacén General e Inventarios.
- .Sección de Compras.
- .Sección de Contabilidad.
- .Sección de Presupuesto.
- .Sección de Actas Archivo Microfilmación.
- .Sección de Publicaciones.
- .Tesorería General.
- .Sección de Novedades.
- .Sección de Biblioteca.

Total Cargos Asegurados: 42

Nota:

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
No.1008158 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: EXPEDICION**

**0**

La Entidad Tomadora informará a la Aseguradora cualquier cambio derivado de la ampliación de cobertura a nuevos cargos o de eliminación de cargos, que ocurra durante la vigencia del seguro contratado las modificaciones en tal sentido, constarán en certificado o anexo y darán lugar al pago o devolución de prima según corresponda.

**3. VALORES ASEGURADOS:**

Perjuicios patrimoniales \$2.800.000.000 evento agregado vigencia combinado con gastos de defensa.  
Gastos de Defensa: Sublímite \$1.150.000.000 vigencia.

**4. COBERTURAS:**

-Perjuicios o detrimentos patrimoniales, límite Asegurado \$2.800.000.000 evento/agregado vigencia, combinado con gastos de defensa.

Ampara los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados a la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS y/o al Estado, de conformidad con lo previsto en el Artículo 52o de la Ley 1420 y el artículo 56o del Decreto 4803 de 2010, como consecuencia de las decisiones de gestiones incorrectas pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas por los Servidores Públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, cuyos cargos estén amparados bajo la presente póliza.

-Gastos de defensa \$1.150.000.000 por vigencia.

Mediante esta cobertura se amparan los gastos y costos por honorarios profesionales en que incurran los funcionarios que desempeñan los cargos asegurados para su defensa en cualquier proceso civil, o administrativo o penal en su contra, y en general frente a cualesquiera tipo de investigaciones adelantadas por organismos oficiales generada como consecuencia de actos incorrectos cometidos por los funcionarios asegurados en ejercicio de las funciones propias del cargo asegurado, hasta los límites asegurados estipulados en las condiciones de la póliza para este amparo.

**5. SUBLÍMITES PARA LA COBERTURA DE GASTOS DE DEFENSA:**

La póliza contempla los siguientes sublímites de honorarios profesionales de abogados, los cuales deben operar exclusivamente bajo la modalidad Persona por Proceso:

**5.1.-Procesos de Investigaciones Preliminares. Según tipo de proceso:**

Definición para Procesos Fiscales. Ley 610 de 2000.

La investigación preliminar para este tipo de procesos es la fase de instrucción comprendida entre la iniciación de una investigación de oficio, por solicitud de las entidades vigiladas, o por denuncias o quejas presentadas por cualquier persona u organización ciudadana, hasta antes de abrirse formalmente el proceso (Artículo 39).

Definición para Procesos Disciplinarios. Ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario).

La investigación preliminar para este tipo de procesos es la fase de instrucción iniciada en caso de duda sobre la procedencia de la investigación disciplinaria, cuyo objeto es verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad. (Artículo 150).

Definición para Procesos Penales.

Sistema Inquisitivo (Ley 600 de 2000). Toda la etapa de investigación previa (art. 322 y s.s.) adelantada por la Fiscalía de acuerdo con el procedimiento establecido hasta antes del auto de formulación de imputación (art. 331 y s.s.).

Sistema Acusatorio (Ley 906 de 2004).

Toda la etapa de instrucción adelantada por la Fiscalía de acuerdo con el procedimiento establecido para el sistema penal acusatorio hasta antes del auto de formulación de imputación (art. 286 y s.s.).

Definición para Procesos ante Otros Organismos.

Toda la etapa de investigación preliminar adelantada contra un servidor público y/o funcionario con responsabilidades similares, adelantada por un organismo oficial, antes de que exista decisión de vinculación definitiva a un proceso.

Cargos asegurados: Los detallados en el formulario de Responsabilidad Civil diligenciado para la póliza.

**5.2.-Sublímites Aplicables Etapas desde Vinculación Procesal hasta Fallo que haga Transito a Cosa Juzgada.**

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
No.1008158 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: EXPEDICION**

**0**

Se incluyen todas las etapas relativas a cada proceso desde la vinculación del procesado (fiscal y disciplinario), hasta que se produzca un fallo (sentencia, resolución o auto) definitivo y con tránsito a cosa juzgada (1ª. y 2ª. instancia).

Cargos.....Sublímite Persona por Proceso  
42 CARGOS ASEGURADOS.....Rector \$25.000.000 Por proceso.  
.....Demás cargos \$12.000.000 Persona por proceso.  
.....Evento \$36.000.000 y  
.....\$120.000.000 para todos los procesos y/o funcionarios en la vigencia.

5.3-Otros costos procesales, incluyendo cauciones judiciales y agencias en derecho.  
Se amparan otros costos procesales según la definición jurídica, incluidas cauciones judiciales y agencias en derecho, diferentes a honorarios profesionales de abogados, en que deban incurrir los asegurados dentro de los respectivos procesos.

Sublímite Aplicable: \$15.000.000 evento / \$30.000.000 agregado vigencia.

**6. EXCLUSIONES:**

La Compañía contempla como máximo la aplicación de las siguientes exclusiones las cuales corresponden a las únicas que se aceptan.

De conformidad con lo anterior, las exclusiones abajo señaladas corresponden a las únicas aplicables en la póliza; quedando expresamente señalado y acordado que la compañía acepta que las exclusiones contenidas o indicadas en el ejemplar de las condiciones generales de la póliza u otro documento que se emita en aplicación a la misma se entenderán como no escritas.

**a.-Exclusión de pagos y gratificaciones.**

Se excluyen reclamaciones tendientes a obtener el pago o devolución de ninguna suma, remuneración o dación otorgada, pagada o entregada por los funcionarios asegurados a terceros, cuando dicho pago sea considerado indebido, improcedente o ilegal, así como cualquier tipo de ventajas, beneficios o retribuciones otorgadas a favor de los funcionarios asegurados con cargo de la Entidad Tomadora que sea contrario a las disposiciones legales que rigen la actividad de la Entidad Tomadora.

**b.-Exclusión de riesgos nucleares.**

No se ampara ninguna reclamación de responsabilidad por pérdida, daño, gasto o similar, ocasionado directa o indirectamente por las siguientes causas, y sin importar su relación con cualquier otra causa o evento que contribuya directamente o de cualquier otra forma a la pérdida: reacción nuclear o radiación, o contaminación radioactiva (sin importar como haya sido originada), incluyendo pero sin limitarse al incendio directo o indirectamente por una reacción nuclear o radiación, o contaminación radioactiva.

**c.-Exclusión de daños materiales / lesiones personales.**

No se ampara ninguna reclamación de responsabilidad por daños materiales causados por los funcionarios asegurados ó la Entidad a propiedades de terceros ni por lesiones personales y/o muerte causada a terceros sin importar si la misma ha sido o no causada por los funcionarios asegurados; cuyos riesgos son propios de aseguramiento bajo seguro de responsabilidad civil extracontractual.

**d.-Exclusión de pérdidas provenientes directa o indirectamente de lavado de dinero.**

Se excluye cualquier responsabilidad legal derivada directa o indirectamente de ó como resultado de ó en conexión con cualquier acto o actos (o supuesto acto o actos) de Lavado de Dinero o cualquier acto o actos (o supuesto acto o actos) los cuales forman parte de y/o constituyen un delito o delitos bajo cualquier legislación de lavado de dinero (o cualquier disposición y/o normas o regulaciones establecidas por cualquier Cuerpo Regulador o Autoridad).

**Lavado de Dinero significa:**

- (i)El encubrimiento, o disfraz, o conversión, o transferencia, o traslado de la Propiedad Delictiva, (inclusive encubriendo o disfrazando su naturaleza, fuente, ubicación, disposición, movimiento o propiedad o cualquier derecho relacionado con ella); o
- (ii)El tomar parte en o favorecer en cualquier forma relacionada con un arreglo que es conocido o sospechoso para facilitar (por cualquier medio) la adquisición, retención, uso o control de la Propiedad Delictiva por o en nombre de otra persona; o
- (iii)La adquisición, uso o posesión de la Propiedad Delictiva; o

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
No.1008158 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: EXPEDICION**

**0**

(iv)Cualquier acto que constituya una tentativa, conspiración o incitación para cometer cualquier acto o actos mencionados en los numerales anteriores (i), (ii) ó (iii); o  
(v)Cualquier acto que constituya ayudar, incitar, asesorar o facilitar la comisión de cualquier acto o actos mencionados en los numerales anteriores (i), (ii) ó (iii).

e.-Exclusión de Responsabilidad Civil Profesional.

Esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamación que tenga su causa, sea consecuencia de, o de cualquier forma esté relacionada directa o indirectamente con la prestación de un servicio de carácter profesional, de manera independiente a sus funciones de gestión o administración.

f.-Exclusión de reclamos por eventos generados a consecuencia de riesgos asegurables bajo los seguros de daños.

Queda acordado que la Aseguradora no será responsable por las reclamaciones que se efectúen en contra de los funcionarios que desempeñan los cargos asegurados, como consecuencia de las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurables de la Entidad y cuyos riesgos son objeto de aseguramiento bajo seguros de daños

g.-Exclusión de pérdidas o daños por depreciación, pérdida de inversiones, resultado de fluctuaciones en los mercados financieros, otorgamiento de créditos y recuperación de cartera.

(a)Basada en, surgida de, directa o indirectamente resultante de, o como consecuencia de, o de cualquier manera relacionada con, cualquier negocio, tanto real como supuesto, y de cualquier naturaleza, cuyo objetivo sea el de afectar el precio de, o negociar, las acciones y/u obligaciones de cualquier compañía, o de cualquier producto alimenticio, o materia prima, o mercadería o divisa o cualquier instrumento negociable, a menos que dicho negocio se hubiera llevado a cabo de acuerdo con las leyes, reglas y reglamentos aplicables al mismo;

(b)Basada en, surgida de, directa o indirectamente resultante de, como consecuencia de, o de cualquier manera relacionada con, cualquier alegato de que cualquier Asegurado que se hubiese beneficiado inoportunamente negociando valores bursátiles como consecuencia de información de la que no dispusieran otros vendedores y compradores de dichos valores;

(c)Formulada por, o por cuenta de, cualquier cliente de la Entidad Tomadora o de los Asegurados como consecuencia de la inversión en, gestión de, o consejos relacionados con, cualquier patrimonio, fundación, fidecomiso o propiedad;

(d)Surgida única y exclusivamente de la depreciación o pérdida sufrida por cualquier inversión cuando dicha depreciación o pérdida sea el resultado de cualquier fluctuación de cualquier mercado financiero, de valores, mercaderías o cualesquiera otros mercados cuando tal fluctuación esté fuera del control o influencia de los Asegurados.

(e)Surgida única y exclusivamente del hecho de que los valores o mercaderías o inversiones no produzcan los resultados representados o esperados.

h.-Exclusión de multas o sanciones penales o administrativas impuestas a la Entidad tomadora o a los funcionarios asegurados, contribuciones políticas y donaciones.

Queda acordado y convenido que esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamación proveniente de o que contribuya de alguna manera al reconocimiento por parte de los funcionarios asegurados de donaciones o contribuciones políticas o de cualquier otra naturaleza que no sean contempladas por la Ley o los estatutos de la Entidad.

Quedan excluidas igualmente las sanciones penales o administrativas impuestas a la Entidad o a los funcionarios asegurados.

i.-Exclusión de avales o garantías personales otorgadas por los funcionarios asegurados.

Sujeto a los demás términos y condiciones de esta póliza, queda acordado y convenido que esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamación efectuada en contra de los funcionarios asegurados como consecuencia de avales o garantías ofrecidas a título personal y que no correspondan a las actuaciones propias de su cargo.

j.-Exclusión de daños o pérdidas no relacionadas con el desempeño de sus funciones.

No se ampara los daños o pérdidas ocasionadas por incurrir el funcionario asegurado en faltas, errores u omisiones no directamente relacionadas con el desempeño de las funciones propias de su cargo, bien sea que las mismas constituyan o no faltas disciplinarias. Adicionalmente se excluyen las reclamaciones generadas por o resultantes del incumplimiento de cualquier obligación de carácter contractual adquirida por los funcionarios asegurados, distintas de las inherentes a las responsabilidades de administración, adquiridas en su carácter de servidor público.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 5 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
No.1008158 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: EXPEDICION**

**0**

**k.-Exclusión de Asbesto.**

Se excluyen los daños causados por asbesto en estado natural o por sus productos, así como los daños resultantes de operaciones y actividades que impliquen exposición a fibras de amianto, además, daños originados directa o indirectamente por contaminación, filtración o polución de cualquier clase del medio ambiente, por otras alteraciones perjudiciales del agua, aire, suelo, subsuelo o por ruido.

**l.-Exclusión de Guerra.**

Se excluye la pérdida o daño causados por Guerra civil o internacional sean estas declaradas o no, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas o similares (sin perjuicio de que la guerra haya sido o no declarada), huelga, paros patronales, actos malintencionados de terceros rebelión, revolución, insurrección, o conmoción civil alcanzando la proporción de, o llegando a constituirse en un levantamiento, poder militar o usurpado.

**m.-Exclusión relativa a pensiones.**

Se excluye las reclamaciones relativas a pensiones, participación en beneficios o programas de beneficios, establecidos en todo o en parte a favor de los administradores o directores de la entidad.

**n.-Exclusión de Acoso Sexual.**

Queda acordado que la Aseguradora no será responsable por reclamaciones que se efectúen por acoso sexual independientemente del lugar o circunstancias donde se ejerce, ya sea en lugares públicos y de trabajo. Por acoso sexual se entiende: Cualquier tipo de acercamiento o presión de naturaleza sexual tanto física como verbal, no deseada por quien la sufre, que surge de la relación laboral, comercial o de cualquier otra índoles y que da como resultado un ambiente de trabajo hostil, un impedimento para hacer las tareas y/o un condicionamiento de las oportunidades de ocupación de la persona perseguida.

**o.-Exclusión de errores en la evaluación de riesgos y mantenimiento de seguros.**

Queda acordado que la Aseguradora no será responsable por las reclamaciones que se efectúen, como consecuencia de las pérdidas que sufra la Entidad como consecuencia de fallas en la estimación de los riesgos a que está expuesta la Entidad Tomadora o por coberturas insuficientes que se descubran al momento de presentarse siniestros no amparados bajo las pólizas de seguro contratadas por la Entidad.

**p.-Otras exclusiones**

**SE EXCLUYE:**

.Daño corporal, enfermedad o muerte de una persona, pérdida, destrucción o deterioro de bienes o cosas y/o pérdida de uso de las mismas

.Reclamaciones, investigaciones o circunstancias conocidas previamente al inicio de la vigencia de la póliza

.Perjuicios causados por o durante la comisión de delitos que atenten contra la seguridad del estado o los poderes y autoridades del mismo, terrorismo, actos terroristas y secuestro.

.Reclamaciones originadas de manera directa o indirecta en acciones u omisiones deshonestas o fraudulentas, incluyendo en estas el uso no autorizado de información privilegiada. La acción fraudulenta o dolosa debe ser declarada por un juez si no el servidor tiene derecho a los gastos de defensa.

**.Exclusión de Terrorismo:**

i. Guerra civil o internacional sean estas declaradas o no, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas o similares (sin perjuicio de que la guerra haya sido o no declarada), huelga, paros patronales, actos malintencionados de terceros rebelión, revolución, insurrección, o conmoción civil alcanzando la proporción de, o llegando a constituirse en un levantamiento, poder militar o usurpado.

ii. Cualquier acto de terrorismo incluyendo, pero no limitado al uso de fuerza o violencia y/o la amenaza de la misma, dirigidos a, o que causen daño, lesión, estrago, interrupción o comisión de un acto peligroso para la vida humana o propiedad, realizado en contra de cualquier persona, propiedad o gobierno, con objetivo establecido o no establecido, de perseguir intereses económicos, étnicos nacionalistas, políticos, raciales o intereses religiosos, así tales intereses sean declarados o no.

.Daño corporal, enfermedad o muerte de una persona, pérdida, destrucción o deterioro de bienes o cosas y/o pérdida de uso de las mismas

.Reclamaciones basadas, no importa que sean directa o indirectamente o de cualquier modo impliquen una -falla en la gestión- conocidas antes de la fecha de retroactividad del seguro, incluidos los procesos judiciales o acuerdos transaccionales pendientes.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 6 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
No.1008158 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: EXPEDICION**

**0**

.Reclamaciones, Investigaciones o condenas por conductas tipificadas como dolosas, culpa gravísima o faltas gravísimas. Sin embargo queda entendido que los gastos de defensa quedan cubiertos siempre y cuando no haya una condena tipificada a título de dolo o su equivalente.

.Daño moral, perjuicios a la reputación, tales como: injuria, calumnia, violación de intimidad, propiedad intelectual, desequilibrio emocional.

**NOTA:**

La Compañía acepta expresamente la no aplicación de exclusiones adicionales y/o bajo términos diferentes a los antes indicados.

**7. CLÁUSULAS Y CONDICIONES PARTICULARES:**

**SISTEMA DE COBERTURA.**

El sistema bajo el cual opera la presente póliza es bajo la modalidad de cobertura por reclamación o -Claims Made- de conformidad con la Ley 387 de 1997. La cobertura de la póliza aplica a: (i) reclamaciones o investigaciones notificadas a los funcionarios asegurado por primera vez durante la vigencia de la póliza; y/o (ii) circunstancias por las que los funcionarios asegurados tengan conocimiento por primera vez durante la vigencia de la póliza, de investigaciones iniciadas o que estarán siendo iniciadas en su contra. La cobertura se circunscribe a hechos que hayan ocurrido dentro del período de retroactividad de la póliza. Todas las reclamaciones o investigaciones subsiguientes relacionadas con la primera notificación e informada a la Aseguradora, se considerarán cubiertas por la póliza vigente en el momento de la primera notificación. Por esto mismo, las reclamaciones, investigaciones o circunstancias ya notificadas quedan excluidas de todas las vigencias posteriores.

Los hallazgos o circunstancias en averiguación que no individualicen ningún funcionario o cargo asegurado no se considerarán, para efectos de la póliza, como hechos conocidos que puedan dar lugar a una reclamación aplicable bajo el presente seguro sino hasta el momento que sea vinculado el funcionario(s) formalmente a alguna investigación o indagación preliminar. En consecuencia, en caso de que estos hechos se materialicen posteriormente en una reclamación, no se consideraran hechos excluidos aun cuando no hubiesen sido reportados a la aseguradora.

Así mismo queda expresamente acordado y convenido que la aseguradora acepta bajo los mismos términos, las condiciones del sistema de cobertura aquí definidas y en caso de existencia de textos, cláusulas o condiciones contenidas en la póliza o indicadas en el ejemplar de las condiciones generales de la póliza u otro documento, en contradicción con lo dispuesto en esta cláusula, se entenderán por no escritas.

Nota: No se acepta la inclusión de textos de sistema de cobertura o relacionados con el mismo, entre otros, cláusula de limitación de descubrimiento.

**JURISDICCIÓN:** Colombia y aplica legislación Colombiana.

**LÍMITE TERRITORIAL:** Nacional.

**PERIODO DE RETROACTIVIDAD:** 1 de enero de 2015.

Se cubren hechos ocurridos desde la fecha de los periodos de retroactividad otorgados y notificados al funcionario asegurado, durante la vigencia de esta póliza, que no hayan sido conocidos por el UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, antes de la fecha de iniciación de la presente póliza.

**AMPARO AUTOMÁTICO PARA FUNCIONARIOS PASADOS, PRESENTES Y FUTUROS.**

Queda expresamente acordado que bajo la presente póliza se amparan los funcionarios que desempeñan los cargos asegurados, señalados en el formulario de solicitud y los que en el futuro llegaren a ocupar los cargos amparados, los cuales se cubren en forma automática, sin que se requiera aviso de tal modificación; así mismo se amparan los funcionarios que hayan ocupado los cargos durante el periodo de retroactividad aplicable a esta póliza.

**AMPARO A LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS QUE SE TRANSMITA POR MUERTE, INCAPACIDAD, INHABILITACIÓN O INSOLVENCIA.**

**APLICACIÓN DE DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO.**

Las reglas aplicables a los seguros en general y los principios, normas y reglas aplicables a los seguros de daños y Responsabilidad Civil serán aplicables, salvo disposición en contrario, al seguro objeto de esta contratación.

**REVOCACIÓN UNILATERAL, CON TÉRMINO DE NOVENTA (90) DÍAS.**

**HOJA ANEXA No. 7 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
No.1008158 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: EXPEDICION**

**0**

La aseguradora podrá revocar unilateralmente este seguro, mediante noticia escrita a la Entidad Tomadora, expresada con una antelación no inferior a noventa (90) días.

NO APLICACIÓN DE TARIFA DE COLEGIOS DE ABOGADOS, para limitar y/o aceptar la propuesta de los honorarios de abogados, presentada por la Entidad tomadora, los funcionarios que ésta designe o los asegurados.

**LIBRE ESCOGENCIA DE ABOGADO PARA LA DEFENSA.**

Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá a la Entidad tomadora, los funcionarios que ésta designe o los asegurados, quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente.

La compañía podrá, previa solicitud y de común acuerdo con la Entidad tomadora, podrá asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.

**ACEPTACIÓN DE GASTOS JUDICIALES Y/O COSTOS DE DEFENSA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES.**

Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la aseguradora se pronunciará sobre la cotización de honorarios del abogado, gastos judiciales y/o costos de defensa, en la brevedad posible y máximo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la documentación que acredite los mismos. En caso contrario se entenderán aceptados los honorarios de abogado, de conformidad con la(s) cotización(es) presentada(s) por la Entidad asegurada o los funcionarios que esta designe o los asegurados.

De todas formas queda expresamente convenido y aceptado, que las condiciones relacionadas con el término para la -Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa-, aplica a a partir del recibo de la documentación que acredite los mismos, ya sea por la Aseguradora o el ajustador.

**ANTICIPO DE GASTOS DE DEFENSA, CON SUBLÍMITE DEL 50%**

Mediante la presente cláusula queda expresamente convenido y aceptado, que en caso de siniestro la Aseguradora anticipará pago del 50% del valor de los gastos de defensa, excepto para los procesos penales que operarán bajo la modalidad de reembolso, con base en la cotización de honorarios profesionales presentadas a la Compañía aseguradora por la Entidad tomadora o los funcionarios designados por ésta o los asegurados y aprobada de acuerdo con lo establecido en la cláusula de Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa.

La Compañía aseguradora igualmente se compromete al pago del anticipo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la conclusión del término previsto en la cláusula de Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa. En caso de que el fallo definitivo de la autoridad competente no exonere de toda responsabilidad al asegurado, éste deberá devolver a la aseguradora el valor del anticipo, según sea el caso.

De todas formas la aseguradora se reserva el derecho de subrogación, ya sea porque el fallo de la autoridad competente no exonere al asegurado de toda responsabilidad y/o frente a la contraparte en caso de que ésta sea condenada al pago de las costas del proceso u otro propio derivado del derecho indicado

De igual manera y considerando que para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1077 del Código de Comercio se requiere surtir los tramites del proceso para obtener la decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad al asegurado para su presentación a la aseguradora, la Compañía acepta expresamente la aplicabilidad de la prescripción extraordinaria.

**DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES.**

La Compañía acepta que en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con las siguientes condiciones:

La Aseguradora presentará para cada reclamo una terna de ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.

**CLÁUSULA DE JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS.**

Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las siguientes instancias que se agotarán de acuerdo con la conveniencia de la entidad asegurada y/o tomadora:

Texto Continua en Hojas de Anexos...



**HOJA ANEXA No. 8 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
No.1008158 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: EXPEDICION**

**0**

A.-ARREGLO DIRECTO. Las partes tratarán de resolver sus diferencias de forma directa y entre ellas mismas dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación escrita en que cualquiera de ellas informe a la otra de un conflicto o controversia originado en el contrato.

B.-CONCILIACION. Se aplicará lo establecido en la Ley 640 de 2001, la cual compete las normas relativas a la conciliación.

C.-JURISDICCION ORDINARIA. Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, no excediere de 220 SMLV las partes sujetarán su controversia a la decisión del juez de instancia que corresponda según la cuantía y competencia en arreglo a lo previsto por el Código de Procedimiento Civil.

D.-JURISDICCION ARBITRAL. Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, se llevará el conflicto a la decisión de un Tribunal de Arbitramento Institucional cuyo domicilio será la ciudad de Bogotá D.C., el Tribunal estará integrado por un (1) árbitro que será designado conjuntamente por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al envío de la comunicación por correo certificado que una de ellas le haga llegar a la otra solicitando la conformación del Tribunal; en caso de desacuerdo o falta de respuesta de la parte requerida, la otra parte podrá solicitar la designación y conformación del Tribunal al centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D.C.. El Tribunal así conformado funcionará en la ciudad de Bogotá D.C. y el laudo deberá proferirse en derecho, sujetándose en un todo al Decreto 2279 de 1.989, la ley 23 de 1.991, a la Ley 446 de 1.998, sus decretos reglamentarios y demás normas que regulan esta figura judicial.

**NO APLICACIÓN DE GARANTÍAS.**

Queda expresamente acordado y aceptado que la Aseguradora no establecerá garantías a cumplir por parte de la UNIVERSIDAD, sin previo acuerdo con la Entidad Tomadora y/o asegurada.

Para tal efecto, queda acordado que para la determinación de garantías, la Aseguradora presentará previamente para aceptación de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS o la propuesta en la que se detallan los términos en los que se aplicarán, los cuales quedarán sujetos a los siguientes aspectos:

- Que la operación de la Entidad, ya contemple el cumplimiento de las condiciones de las garantías propuestas.
- Que para el cumplimiento de las condiciones de las garantías propuestas, la Entidad cuente con los recursos presupuestales que le permita atender las mismas.
- Que las condiciones de las garantías propuestas, se enmarquen dentro de las disposiciones legales y/o políticas de la Entidad.

**CLÁUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES.**

Queda expresamente acordado y convenido, que la compañía acepta las condiciones técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancias entre las condiciones técnicas establecidas en este anexo, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones técnicas establecidas en este anexo.

**8. DEDUCIBLES:**

Toda y cada pérdida: Sin Deducible

# IDENTIFICACION DEL PAGO



**PREVISORA**  
SEGUROS

POLIZA No. 1008158

CERTIFICADO No. 0

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

**LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554**

## Ramo

RESPONSABILIDAD CIVIL

## Sucursal

REGIONAL ESTATAL

## Valor Prima

\$490,245,966.00

## Valor IVA

\$93,146,733.45

## Tomador

3576 - UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

## F. Pago

12/10/2020

## Gastos

\$\*\*\*\*\*-0.50

## Valor Prima

\$\*490,245,966.00

## Valor IVA

\$\*\*93,146,733.45

## F. Pago

## Gastos

## Valor Prima

## Valor IVA

## APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

## CONVENIO DE PAGO: 34. CONVENIO LICITACIONES



**PREVISORA**  
SEGUROS

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

## CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total de \$ 583,392,699.45, serán pagadas en los siguientes plazos.

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	12/10/2020	\$*****-0.50	\$*490,245,966.00	\$**93,146,733.45					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
1008158	RESPONSABILIDAD CIVIL	0	\$2,800,000,000.0

En contancia se firma el presente documento en la ciudad de BOGOTA a los 15 días del mes de ABRIL de 2020

## AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑÍA, para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

REPRESENTANTE LEGAL O TOMADOR DE LA POLIZA

LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS  
GERENTE

## APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-1